



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant., cuatro (04) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Hugo León López López
Demandado	Gloria Enith Castañeda Ríos
Radicado	05 679 31 84 001 2021 00133 00
Providencia	Sustanciación No. 014
Decisión	Inadmite demanda, exige requisitos, concede término

Efectuado el estudio de admisibilidad a la demanda citada en referencia, observa esta agencia judicial que la misma ha de inadmitirse, puesto que no se satisface con las exigencias contempladas en el artículo 82 y siguientes del CGP, y el Decreto 806 de 2020.

Así entonces, se **INADMITE** para que la parte interesada subsane los defectos de que adolece en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 ibid.

PRIMERO: Conforme lo dispuesto en el artículo 6 del referido Decreto, se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificados, **los testigos**, peritos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

SEGUNDO: Se deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la demandada, conforme lo dispone en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: En el introito del libelo, se servirá indicar el domicilio de quienes se vinculan al proceso como partes, en atención a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del CGP.

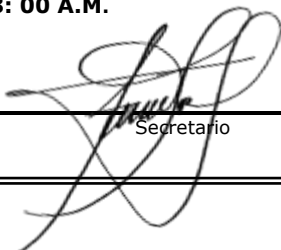
CUARTO: Se servirá aportar los registros civiles de nacimiento de los cónyuges, con la respectivas notas marginales de inscripción de las nupcias que se pretende cesar.

NOTIFÍQUESE


LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. **001** FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BÁBARA, ANTIOQUIA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL **EL DÍA 05 DE ENERO DE 2022. A LAS 8: 00 A.M.**


Secretario

Firmado Por:

Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3460f7a0b9a2188d74f5b9184c39e3a88b1c01e774186effda665df832d423da

Documento generado en 04/01/2022 09:48:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>